



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al Despacho al despacho de la señora juez el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, pendiente para decidir sobre su admisión, el cual fue subsanado dentro del término concedido. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

ROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSE EUGENIO VASQUEZ VASQUEZ

DEMANDADO: OROSMAN CHAVEZ ROMERO.

RADICADO: 2023-00088

Guachetá Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a decidir de fondo sobre la admisión de la presente demanda, y reunidos los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 384 del C.G.P, subsanada la misma, y conforme el numeral 5° del Art. 42 ibídem, el Juzgado promiscuo Municipal de Guachetá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **JOSÉ EUGENIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, en causa propia y en contra del señor **OROSMAN CHÁVEZ ROMERO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a los mismos por el término de diez (10) días, para que la contesten.

TERCERO: DÉSELE el trámite del proceso verbal sumario, conforme el numeral 9° del Art. 384 del C.G.P., teniendo en cuenta que la causal invocada es mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 390 y subsiguientes del mismo Estatuto Procesal.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que no será oído en el proceso hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los cánones que se causen durante el trámite del proceso deberá consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: SOBRE COSTAS y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Se autoriza al demandante José Eugenio Vásquez Vásquez para actuar en causa propia dentro del presente tramite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 10

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 14 DE AGOSTO DE 2023 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1adbada4d831804e487448d4f6318dbda5e0877dda429fe119132ff2e3d286d3**

Documento generado en 11/08/2023 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>